

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00668

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandados: Ancizar Muñoz Villamil y otro.

No se tiene en cuenta la notificación por aviso que realizó la parte demandante a los ejecutados (ff. 161 y 211), porque, según indicó la parte interesada, tal se realizó bajo los apremios del artículo 292 del Código General del Proceso, pero le manifestó que para la «*notificación personal*» puede comunicarse de manera virtual a los correos del Juzgado; y además le cita el artículo 8 el Decreto 806 de 2020 pero, no le manifestó al ejecutado que en «*dos días hábiles*» quedaba notificado, lo que podría llevar a confusión a los demandados.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte que para realizar la intimación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, previamente debe realizar la citación para la diligencia de notificación personal del canon 291 *ib*.

Notifíquese,


Artemidero Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **16 de abril de 2021**
En la fecha se notifica la presente providencia por
anotación en estado n.º **053**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García